



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO**

Octubre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 63001311000220220003698

Al ser examinada la demanda de la referencia, se observa que reúne los requisitos del Art.82 y ss del Código General del Proceso, y las nuevas disposiciones de la Ley 1123 de 2022, en virtud a ello se dispone:

1.-) ADMITIR la presente demanda LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, derivada del Divorcio del Matrimonio Civil, promovida por el señor GERARDO AUGUSTO MEJIA RAMIREZ, en contra de la señora JUANA BAUTISTA DE ARMAS MALDONADO, conforme al procedimiento señalado a partir del Art. 523 del Código General del Proceso.

2.-) CORRER traslado por el término de DIEZ (10) DIAS a la demandada señora JUANA BAUTISTA DE ARMAS MALDONADO.

Notificación que deberá hacerse en la forma prevista en el artículo 8º de La Ley 2213 de 2022, anexándose la demanda, sus anexos y el auto admisorio de la demanda, indicándose el término de traslado de la misma, por lo cual con la notificación de este auto compártase la demanda y sus anexos al abogado Dr. URIEL CESPEDES, quien representó a la demandada como Curador Ad-Litem dentro del proceso de Divorcio de Matrimonio Civil, correo electrónico uricespedes@hotmail.es

Posterior a la contestación de la demanda, se emplazará a los acreedores de la sociedad patrimonial (Art. 523, inciso 7. Del Código General del Proceso), y bajo los parámetros del artículo 108 ibídem, lo cual se hará en el Registro Nacional de Emplazados.

3.) RECONOCER personería a los abogados Dr. JUAN CAMILO ARANGO TABARES Y VALENTINA RENDON ORTIZ, para que representen al demandante señor GERARDO AUGUSTO MEJIA RAMIREZ, el primero como principal y la segunda como suplente, bajo las facultades conferidas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ**

Firmado Por:

Sandra Eugenia Pinzon Castellanos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc42b2d2121d4d32c52ca1bd4534d129f8c68d8b2f9ca9d44e43dbf9e9c2bf5a**

Documento generado en 13/10/2023 12:43:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>